



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 6455

ANT.: Oficio SIR N.º 2327 de 26 de abril de 2017 y Oficio Superir N.º 242 de 11 de julio de 2017.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra ISS Ingeniería limitada.

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N.º 18 de 10 de junio de 2015; y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de abril de 2017, mediante Oficio SIR N.º 2327, se instruyó al síndico señor [REDACTED], para que dentro del plazo de 10 días hábiles informara fundada y documentadamente las razones por las que no ha efectuado un reparto de fondos, y en la eventualidad de no existir impedimento legal, proceder a su presentación dentro del plazo de 10 días hábiles, rindiendo a su vez cuenta definitiva de administración en la quiebra ISS Ingeniería limitada.

Que, examinados los registros de esta Superintendencia se constató que el referido síndico no remitió respuesta oportuna al oficio antes singularizado, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por este Servicio, de conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.270 (en adelante "la ley").

2. Que, por otra parte, se examinó el expediente de la quiebra, constatándose que el síndico señor [REDACTED] no ha efectuado repartos de fondos desde el año 2013 hasta la dictación del presente acto.

Que, sobre el particular, prescribe el artículo 27 N.º 18 del Libro IV del Código de Comercio, que corresponde a los síndicos de quiebra especialmente hacer repartos de fondos en la forma dispuesta en el párrafo segundo del Título X del mismo cuerpo normativo.

Que, las obligaciones que recaen sobre el síndico deben cumplirse con el estándar de conducta previsto en el artículo 38 del Libro IV del Código de Comercio.

Que, en este orden de ideas, correspondió al referido síndico efectuar los repartos de fondos en forma expedita, observando la mayor de las diligencias reconocidas por nuestro ordenamiento, debiendo actuar por lo tanto con esmero en el cumplimiento de sus funciones, circunstancia que no se verificó en la especie.

3. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 242 de 11 de julio de 2017, se representó al síndico antes individualizado la infracción a las instrucciones obligatorias contenidas en el Oficio SIR N.º 2327 de 26 de abril de 2017 y la infracción a lo dispuesto en el artículo 27 N.º 18 del Libro IV del Código de Comercio en relación al artículo 38 del mismo cuerpo normativo, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

4. Que, trascurrido el término antes señalado, el síndico no efectuó descargos ni aportó antecedentes relativos al cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

5. Que, verificados en la especie los incumplimientos a las instrucciones obligatorias contenidas en el Oficio SIR N.º 2327 de 26 de abril de 2017 y a lo dispuesto en el artículo 27 N.º 18 del Libro IV del Código de Comercio en relación al artículo 38 del mismo cuerpo normativo, y sin que obren en el presente procedimiento elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito o fuerza mayor u otras que atenúen o eximan de responsabilidad al síndico antes individualizado, corresponde a este Servicio aplicar una sanción.

6. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido sin que el referido síndico diera cumplimiento a las instrucciones dictadas por este Servicio, y que su inobservancia persiste a la fecha de dictación de la presente Resolución, habiendo transcurrido más de 4 meses desde la su notificación. Asimismo, se valoró que el incumplimiento de las obligaciones en análisis, impide a este Servicio cumplir con su función fiscalizadora.

En cuanto a la obligación de repartir fondos, se consideró que su inobservancia genera un perjuicio a los acreedores de la quiebra, en cuanto les impide percibir dividendos de los fondos que se encuentran disponibles.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor [REDACTED]

[REDACTED], con las siguientes medidas disciplinarias:

a. Por infracción a las instrucciones de carácter obligatorio contenidas en el Oficio SIR N.º 2327 de 26 de abril de 2017, respecto de los hechos descritos en el Considerando 1º de la presente Resolución, **con multa de 50 unidades de fomento.**

b. Por infracción a lo dispuesto en el artículo 27 N.º 18 del Libro IV del Código de Comercio en relación al artículo 38 del mismo cuerpo normativo, respecto de los hechos descritos en el Considerando 2º de la presente Resolución, **con multa de 20 unidades de fomento.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 5 días contados desde el día en que se verifique el pago de las multas cursadas,

para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 289 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del resuelto precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de las multas cursadas por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de medios electrónicos al síndico señor [REDACTED]

Anótese, comuníquese y archívese,



[Handwritten signature in blue ink]

**KATIA SOTO CÁRCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (S)**

[Handwritten initials]
PVL/PCP/CVS/MAA
DISTRIBUCION:

[REDACTED]
Síndico de quiebras

[REDACTED]
Presente
Secretaría
Archivo